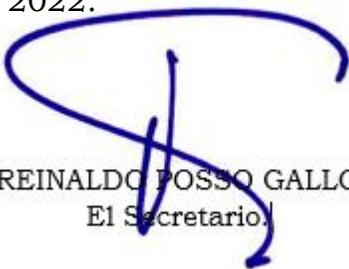




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada PORVENIR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda, igualmente la demandada presentó excepción previa. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0786

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ROSA HERMINDA ROMERO DE ROMERO
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00078**-00

Buga-Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Por otra parte, conforme al artículo 48º del C.P.T. y de la S.S., constituye un deber del Juez Laboral asumir la dirección del proceso, adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, así, en aplicación del artículo 61º del C.G.P., aplicable por analogía, se integrará al contradictorio por pasiva a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a quien se le notificará personalmente esta providencia, a su correo electrónico E mail: servicioalcliente@segurosalfa.com.co; juridico@segurosalfa.com.co corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, como fue dispuesto para el demandado para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

Finalmente, se dará traslado a la parte actora de la excepción previa propuesta por la demandada PORVENIR S.A denominada falta de integración del Litis consorte necesario, para los fines pertinentes.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PORVENIR S.A.



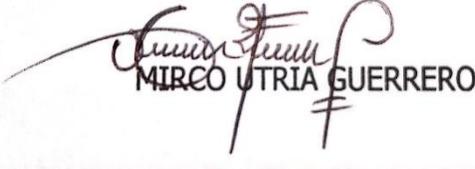
SEGUNDO: INTEGRAR al contradictorio por pasiva a la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., a quien se le notificará personalmente esta providencia, a su correo electrónico E mail: juridico@segurosalfa.com.co, y por tanto, NOTIFÍQUESELE personalmente esta providencia y el auto admisorio de la demanda conforme al literal A numeral 1º del C.P.T., y de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia al artículo 41 del CPT y de la S.S.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte demandante, de la excepción previa propuesta por la demandada, para los fines pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con C.C No 79.955.080 y T.P No 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado de PORVENIR S.A en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la audiencia programada para el 02 de junio del año 2022, no se realizó en razón a que el apoderado judicial de la demandada TL INGEAMBIENTE sufrió un evento médico que le impidió asistir a dicha diligencia. Sirvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 06 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0779

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de trabajo).
DEMANDANTE: ERMINSUN MONTAÑO CARVAJAL
DEMANDADO: T.L. INGEAMBIENTE S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00007-00**

Guadalajara de Buga V., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el 02 de junio del año 2022, ante el evento médico que sufrió el abogado de la codemandada TL INGEAMBIENTE SAS, debidamente acreditado con prueba sumaria, el Despacho en garantía al derecho de defensa y debido proceso, procederá a reprogramar audiencia pública para celebrar la del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **10:00 a.m., del 12 de septiembre de 2022**, para celebrar la audiencia pública del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., esto es, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial del demandante ha solicitado la ejecución de la sentencia proferida, la que fuera CONFIRMADA por Segunda Instancia. Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO E
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0643

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario-Seguridad Social).
DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00046-00

Guadalajara de Buga, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sirve traer a colación lo señalado en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., el cual establece la procedencia de la ejecución y que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Para todos los efectos, se tiene que al presente asunto comparece el actor mediante apoderado judicial, con el objeto que libre mandamiento ejecutivo de pago por las obligaciones ordenadas a su favor en sentencia No0028 del 04/06/2020 y No.70 del 13/05/2021, dictadas en su orden por esta sede judicial y modificada en segunda instancia, por la Honorable Sala Laboral de este distrito judicial.

Conforme a lo anterior, el Art. 422 del C.G.P., dispone: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Para el presente caso se tienen sendos fallos de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriados al igual que una liquidación de costas legalmente ejecutoriada, decisiones judiciales que a la fecha constituyen títulos ejecutivos claros, expresos y exigibles, razón por la cual considera esta judicatura es procedente acceder a librar el mandamiento de pago deprecado por el accionante y en contra del ente territorial demandado.

En lo relacionado con la **“medida de embargo”** solicitada, esa judicatura debe indicar que habrá pronunciamiento respecto de las mismas una vez se haya dictado auto de seguir adelante la ejecución y se encuentre en firme la liquidación del crédito en el presente asunto, conforme a lo dispuesto por el Art. 45, Inc. 2º de la Ley 1551 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del señor SABULON TORO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 14.967.312, y en contra de MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN, NIT 890.309.611-8, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancelen a favor del demandante Sr. SABULON TORO GOMEZ, las siguientes sumas de dinero:

A). \$121.181.494.00 Mcte., por concepto de mesadas ordinarias, así como las adicionales de junio y diciembre, a partir del 19/09/2005 y en adelante, liquidación a fecha 31/05/2020.

B). \$37.745.106.00 Mcte., correspondiente a la INDEXACIÓN del retroactivo a partir del 19/09/2005, sobre el retroactivo causado del 19/09/2005 al 21/06/2018, y hasta que se reporte el pago.

C). \$5.334.690.00 Mcte., por concepto de INTERESES MORATORIOS del Art.141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 22/06/2018; éstos tendrán que liquidarse a la fecha de pago efectivo, conforme a lo ordenado por la sentencia de segunda instancia.

D). \$6.000. 000.00 Mcte., por las COSTAS PROCESALES liquidadas en primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ente territorial demandado a través de su Alcalde Municipal o quien haga sus veces, el presente auto, actuación que se surtirá conforme a lo establecido por los Arts. 41 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, Parágrafo de Notificación de las Entidades Públicas; en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G.P., la que habrá de llevarse a cabo preferiblemente mediante MENSAJE DE DATOS, y en su defecto mediante una empresa de correos. La notificación se cumplirá personalmente ya que la solicitud de EJECUCIÓN fue presentada pasados los treinta (30) días establecidos en el Art.306 del C.G.P.

TERCERO: SURTIDA LA NOTIFICACIÓN en la misma se hará saber al demandado que:

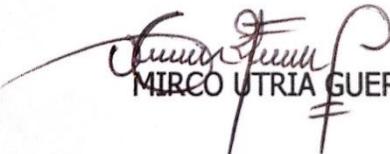
1. Se les concede el término de CINCO (5) DIAS HABLES para que cancelen la obligación a la demandante, conforme a lo dispuesto por el Art.431 del C.G.P.,
2. Se les concede igualmente el término legal de DIEZ (10) DIAS HABLES para que propongan las EXCEPCIONES que crean tener a su favor, en virtud a lo establecido por el Art. 442 ibídem, y
3. Los términos indicados en los dos numerales que anteceden corren simultáneamente.

CUARTO: NO SE DECRETAN las medidas previas solicitadas en virtud a lo expuesto en este proveído.

QUINTO: RECONOCE personería a la abogada ROCIO ORTEGON DIAZ con C.C. No. 31.644.548 y T.P. No. 189.020 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

RPG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**


REINALDO JOSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0778

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: RUBEN DARIO LOPEZ RENDON

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00078**-00

Buga - Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RUBEN DARIO LOPEZ RENDON contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER: personería para actuar en representación del demandante al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.891.781 de Buga y de la Tarjeta Profesional Número 268.483 del CSJ., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**



REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0777

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO GARCIA HOLGUIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00060**-00

Buga - Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada COLPENSIONES conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JORGE HUMBERTO GARCIA HOLGUIN contra COLPENSIONES e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada COLPENSIONES conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2º del



artículo 291° del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCER: personería para actuar en representación del demandante al doctor LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 14.891.781de Buga y de la Tarjeta Profesional Número 268.483 del CSJ., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 06 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0784

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA FONSECA TRIANA

DEMANDADO: PORVENIR S.A

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00250**-00

Buga - Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone el Decreto Legislativo No 806 de 2020.

Se advertirá a la entidad de demandada PORVENIR S.A., que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P..T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARTHA LUCIA FONSECA TRIANA contra PORVENIR S.A., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada PORVENIR S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, a la doctora STELLA GUZMAN HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.858.336., portadora de la tarjeta profesional No. 47.267 D-1 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**

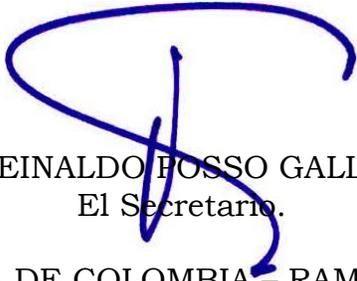


REINALDO JOSÁ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 06 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0782

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo).
DEMANDANTE: SOFONIAS CARDENAS.
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00006-00**

Guadalajara de Buga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ello en virtud a lo establecido por el Art. 624 del C.G.P.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por SOFONIAS CARDNAS, C.C. No. 6.288.044, contra INGENIO PICHICHI S.A. NIT 891.300.513-7, a través de quien lo Represente.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al INGENIO demandado conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Art. 624 C.G.P.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para que la conteste mediante apoderado judicial. El término de traslado se computará a partir de transcurrido el segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al Dr. JAIME ARTURO PENILLA SUAREZ con T.P. No. 5007 C.S.J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**



REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía, SEGUROS BOLIVAR S.A., dentro del término legal, presentó contestación a la demanda y al llamado en garantía. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 06 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0781

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: BERNARDA MURILLO VILLADA
DEMANDADO: PROTECCION S.A
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS BOLIVAR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00129-00**

Buga-Valle, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, se constata que el llamado en garantía, la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allega en oportunidad contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, mismas que por encontrarse ajustadas a los cánones del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá para todos los efectos contestados en legal forma.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamado en garantía presentado por la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ identificado con C.C. 10.026.578 y portador de la T.P. 121.708 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **10:30 am del 08 de febrero de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de



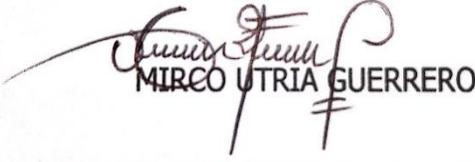
excepciones, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/JUNIO/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario